INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

**Tipo de recurso**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Ponencia**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

*Comisionado Presidente*

**Número de recurso**

**3947/2022**

Nombre del sujeto obligado

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**

Fecha de presentación del recurso

11 de julio de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de septiembre del 2022

| MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO | RESOLUCIÓN |
|---|---|---|
| *""El 5 de julio 2022, se me dio respuesta a mi solicitud, pero UTZMG incumplió en entregar la información como se la solicité, entregando las copias incompletas. Se le solicitó que fuera la entrega por la plataforma y no lo hizo" (Sic)* | Afirmativa. | Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 06 seis de julio del 2022 dos mil veintidós.<br><br>Archívese como asunto concluido. |

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3947/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre del 2022 dos mil veintidós**.----------

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3947/2022** y sus acumulados, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA** para lo cual se toman en consideración los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 24 veinticuatro de junio del año en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA** vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140279922000028** siendo recibida oficialmente el día 27 veintisiete del mismo mes y año.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó respuesta en fecha 06 seis de julio de la presente anualidad en sentido **afirmativo.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de julio del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia** generando el número de expediente: **RRDA0358622.**

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3947/2022**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Presidente**

**Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión**, **audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 01 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión **3947/2022**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/3557/2022**, el 04 cuatro de agosto de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe. Se da vista a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UTXMG-UTI-0101-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al informe de ley ofertado por el Sujeto Obligado.

**7. Feneció plazo para rendir manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Fecha de respuesta: | 06/julio/2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 07/julio/2022 |
| Concluye término para interposición: | 10/agosto/2022 |
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión: | 11/julio /2022 |
| Días inhábiles | Sábados, domingos<br>Del 18 de julio al 29 de julio del presente año<br>por periodo vacacional |

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

**a)** Copia simple de la solicitud.

**b)** Respuesta del sujeto obligado

**c)** Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con

los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

> *"Lic. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.*
>
> *le Solicito copias simples TODOS los contratos laborales de los trabajadores de la universidad tecnológica de la zona metropolitana de Guadalajara, organismo descentralizado*
> *Que sea de acuerdo a la última nómina en que se responda esta solicitud*
> *Entregar respuesta solamente por la plataforma en archivo ZIP..." (Sic)*

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió repuesta en sentido afirmativo y se manifestó de la siguiente manera:

> El solicitante manifiesta que la respuesta la requiere solamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha información no se puede entregar como lo solicita por las razones planteadas e imágenes que se presentan.
>
> De lo anterior y en apego a uno de los principios rectores señalados en el artículo 5 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se remite la presente información vía electrónica adjuntando el correo junto con la resolución para dar cumplimiento en tiempo y forma en la plataforma nacional de transparencia.
>
> Finalmente, le comunico que cualquier aclaración o duda al respecto de la presente, la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el km 4.5 de la carretera Santa Cruz - San Isidro, Edificio E, planta alta, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correo electrónico transparencia@utzmg.edu.mx, número de teléfono **3770-1650- extensión 1062**.

***"SE ADJUNTA ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN Y ARCHIVO CON CONTRATOS LABORALES DE LA UTZMG EN ZIP"***

**CONTRATOS UTZMG 2022.zip**

Finalmente, le comunico que cualquier aclaración o duda al respecto de la presente, la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el km 4.5 de la carretera Santa Cruz - San Isidro, Edificio E, planta alta, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correo electrónico transparencia@utzmg.edu.mx, número de teléfono **3770-1650- extensión 1062**.

ATENTAMENTE
"2022, año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco"

**Lic. Julia Contreras Tejeda**
Titular de la Unidad de Transparencia de la UTZMG

**Resolucion 2022.pdf**
130K

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

> *"El 5 de julio 2022, se me dio respuesta a mi solicitud, pero UTZMG incumplió en entregar la información como se la solicité, entregando las copias incompletas. Se le solicitó que fuera la entrega por la plataforma y no lo hizo. La documentación incompleta, algunos sin firma de los servidores públicos, la última nómina no coincide con la respuesta de sus contratos. Solo indica que no quieren transparentar la información o la dirección de recursos humanos no tiene en orden en contratos laborales de UTZMG. Se realiza queja para que la autoridad revise las inconsistencias de la entrega incompleta de mi solicitud." (Sic)*

Cabe mencionar que del informe de ley remitido en contestación al recurso que nos ocupa, el sujeto obligado, ratifica la respuesta inicial correspondiente a la ley que remitía la liga electrónica de la respuesta inicial. No obstante a pesar que en la solicitud inicial se requería que la entrega se verificara vía Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado lo hizo a través de correo electrónico haciendo la aclaración que dicha Plataforma no le permitía adjuntar la respuesta, lo anterior toda vez que el archivo excedía el tamaño, como se muestra a continuación:

información que solicitaba vía plataforma nacional de transparencia en formato ZIP, no se podía entregar por razones planteadas en las capturas de pantalla las cuales se acompañan a la presente en la que el propio sistema SISAI 2.0 señala textualmente lo siguiente: **El archivo adjunto excede del tamaño permitido,** teniendo este un máximo de capacidad de **20MB.** Motivo por cual y en atención al artículo 22 del Reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Jalisco que a la letra dice:

*Artículo 22. La información se proporcionará (... )*

***Cuando la información no pueda enviarse o ser entregada en la modalidad elegida por el solicitante, el sujeto obligado deberá ofrecer otra para su acceso en cuyo caso se garantice el máximo acceso.*** *(énfasis añadido)*

> En ese sentido, en la respuesta impugnada se destacó que la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia solo permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB (megabytes), motivo por el cual se entregó la información **vía electrónica**. (se acompaña correo electrónico de envió de información)
>
> De lo anterior este sujeto obligado asume las deficiencias ajenas al mismo en las que se entregó la información apegándose a lo señalado en el siguiente criterio:
>
> **002/2022 El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB(megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.**

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, pues de sus agravios se infiere que es infundado en razón de que la información solicitada si fue remitida por el sujeto obligado vía correo electrónico, aunado a lo anterior la ponencia instructora dio vista de los archivos relativos a los contratos como se muestra a foja 29 veintinueve de actuaciones; es de señalarse que la parte recurrente refiere que las copias están incompletas, sin embargo el sujeto obligado manifestó que no le permitía adjuntar lo peticionado vía Plataforma al exceder la capacidad por lo que lo remitió vía correo electrónico.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**

**Salvador Romero Espinosa**
**Comisionado Presidente del Pleno**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**
**Comisionado Ciudadano**

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3947/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. --- **OANG/HKGR**